

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez la presente demanda para proveer su admisión. Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

La secretaria,


CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre del dos mil veinte (2020)

Auto:	
Radicado:	760013110014-2020-00248-00
Proceso:	NOMBRAMIENTO DE CURADOR AD-HOC PARA CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA
Demandante (s):	MARILE RAMIREZ ANAYA
Menor de edad:	SARA HERNANDEZ VASQUEZ
Tema:	ADMITE DEMANDA

1

La apoderada judicial de la señora MARILE RAMIREZ ANAYA, presentó dentro del término, escrito mediante el cual subsanó la presente demanda de NOMBRAMIENTO DE CURADOR AD-HOC PARA CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA, motivo por el cual, el Despacho dispondrá su admisión y unos ordenamientos tendientes a que se desarrolle el proceso atendiendo los diferentes lineamientos de Ley.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Catorce de Familia de Cali,

RESUELVE.

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de **NOMBRAMIENTO DE CURADOR AD-HOC PARA CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA** promovida por MARILE RAMIREZ ANAYA, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. DAR el trámite previsto en el art. 577 y s.s. del C.G.P. *-proceso de Jurisdicción Voluntaria-*, y la Ley 70 de 1931, modificada por la Ley 495 de 1999.

TERCERO. DECRETAR como pruebas la documental arrimada a esta causa, de las que se calificará su valor probatorio hasta el momento de la emisión de la sentencia.

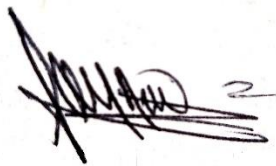
CUARTO. NOTIFICAR este auto admisorio a la Procuradora Judicial de Familia para que en su condición de Agente del Ministerio Público, intervenga como parte dentro del proceso, conforme lo preceptúa el art. 579 del C.G.P.

QUINTO. CITAR a la Defensora de Familia adscrita a este Juzgado, para que intervenga en el presente proceso, en defensa de los derechos de la menor de edad SARA HERNANDEZ VASQUEZ, conforme el art. 82-11 del C.I.A.

SEXTO. RECONOCER PERSONERIA a la abogada MARGOT FERNANDEZ LEAL identificada con T.P. No. 60802 del C.S. de la J. como apodera de la señora MARILE RAMIREZ ANAYA, en los términos del memorial poder conferido.

SÉPTIMO. EJECUTORIADA esta providencia, pasará al Despacho para emitir el correspondiente fallo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

Jueza

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

mom

La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 141
del 18 de diciembre de 2020

2